



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Expediente:</b>	23-001-33-33-001-2015-00106-00
<b>Tipo de Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Elkin de Jesús Romero Berrio
<b>Demandado:</b>	Nación – Fiscalía General de la Nación
<b>Asunto:</b>	Resuelve solicitud de extensión de jurisprudencia.

### I. OBJETO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de ratificación del oficio que comunicó la medida decretada en el presente asunto, mediante auto del 23 de marzo de 2023, y la solicitud de extensión de jurisprudencia respecto a la solicitud de embargo, en lo atinente a la excepción de inembargabilidad, realizada por el demandante, Sr. Elkin de Jesús Romero Berrio.

### II. ANTECEDENTES

Se observa que este despacho, mediante auto del 23 de marzo de 2023, resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO:** *DECRETAR el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener depositados la Nación – Fiscalía General de la Nación en cuentas de ahorro y corrientes en los Bancos de la ciudad de Montería – Córdoba: Bancolombia, Banco Popular, Banco BBVA, Banco Agrario, Banco Bogotá, Caja Social de Ahorro, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Bancompartir y Banco Colpatria, en cualquiera de sus oficinas. Limitando el embargo a la suma (\$116.761.404). Con la precisión de que podrán ser objeto de embargo las cuentas de ahorro y corrientes abiertas por la Nación – Fiscalía General de la Nación, así reciban recursos del Presupuesto General de la Nación, salvo: (i) lo establecido en el párrafo del artículo 2.8.1.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015, y (ii) los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias, en los términos del párrafo segundo del artículo 195 del CPACA. **Ofíciense** a los gerentes de las citadas entidades.*

**Se previene a los gerentes de los citados bancos para que no materialice la medida de embargo si en esas cuentas se consignan dineros inembargables (...)**”

Lo anterior, en ocasión a la orden dictada por el Tribunal Administrativo de Córdoba, quien mediante auto de fecha 15 de julio de 2022, ordenó: “(...) **SEGUNDO: ORDENAR** al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, que procesa a analizar el decreto de la medida cautelar a favor del señor Elkin de Jesús Romero Berrio contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, teniendo en cuenta los parámetros dados en esta providencia, según se motivó (...)”

Se observa que, mediante Oficio N° 2015-00106-2023-078 del 09 de junio de 2023, se ofició a las siguientes entidades bancarias, a fin que cumplieran con la medida decretada mediante el auto antes mencionada: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, MIBANCO S.A, BANCO COLPATRIA.

Al respecto, mediante correo del 30 de junio y 04 de julio de 2023, los bancos de Bogotá, y Bancolombia, manifestaron que las cuentas cuya titularidad tiene el demandado en este proceso, son de carácter inembargable, y por lo que para aplicar la medida, debía invocarse el fundamento legal correspondiente, conforme lo establece el Art. 594 del CGP, y solicitaron se ratificara el oficio pertinente, invocando el fundamento por el cual se decretó la medida.

Posteriormente, el demandante solicitó se ratificara el Oficio N° 2015-00106-2023-078 del 09 de junio de 2023 y se hiciera extensiva la jurisprudencia del Consejo de Estado, a fin de que se cumpla la medida de embargo decretada.

### III. CONSIDERACIONES

#### ✓ De la Figura de Extensión de Jurisprudencia.

La extensión de jurisprudencia en sede administrativa a terceros, es un mecanismo del cual pueden hacer uso los particulares, para solicitar a la Administración se les extienda los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial, cuando quiera que se reúnan las condiciones de supuestos tácticos y jurídicos similares, que por virtud de la fuerza de atracción del precedente debe ser resuelto de la misma forma.

Sobre la finalidad de la figura, en sentencia C - 588 de 2012, la Corte Constitucional, expuso que la extensión de jurisprudencia contribuye a disminuir la congestión judicial y la judicialización de las peticiones ante las autoridades, a la eficacia y celeridad en la función administrativa; otorgando igualdad de trato a todos los que concurren a su aplicación, (Art. 13 CP.), y respetando los principios del debido proceso y de la confianza legítima (Arts. 29 y 83 CP).

A su vez, el H. Consejo de Estado, sobre la finalidad ha expresado que, el mecanismo está diseñado: *"para cumplir varias finalidades, como por ejemplo: (i) lograr una aplicación uniforme y consistente del ordenamiento Jurídico; (ii) contribuir a la materialización de la igualdad frente a la ley y de la igualdad de trato por parte de las autoridades administrativas y judiciales; (iii) garantizar principios de la función administrativa como la eficacia, economía, celeridad e imparcialidad; (iv) contribuir a disminuir la congestión que aqueja a la jurisdicción contencioso administrativa, entre otras".*<sup>1</sup>

Sobre su trámite, una vez presentada la petición de extensión ante la autoridad pública competente, esta debe solicitar concepto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos en el artículo 614 del Código General del Proceso, la cual tiene 10 días para informar si brindará concepto y 20 días para emitir efectivamente el concepto; término tras el cual se contarán los 30 días para que la administración adopte la decisión definitiva, que en todo caso será de 30 días, y podrá ser: *I) Extender los efectos, II) negar la petición; III) la entidad puede guardar silencio, vencidos los 30 días para decidir.*

En los dos últimos casos, se abre la posibilidad para el tercero - particular, dentro de los 30 días siguientes acuda al Consejo de Estado, solicitando la extensión del artículo 269 de la ley 1437 de 2011.

<sup>1</sup> Consejo de Estado – Sección Segunda – subsección A. Rad. 11001 03 25 000 2014 00106 00 (0212-2014)

En torno a sus efectos, debe señalarse que la presentación de la solicitud, hecha de manera oportuna, suspende los términos para presentar la demanda. Asimismo, debe destacarse por su pertinencia con la decisión a adoptar en el presente caso, con el inciso 6o del artículo 102 del Código de *Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, precisa, que cuando "se niega total o parcialmente la petición de extensión de la jurisprudencia o la autoridad guarda silencio sobre ella, no habrá tampoco lugar a recursos administrativos ni a control jurisdiccional respecto de lo negado. En estos casos, el solicitante podrá acudir dentro de los treinta (30) días siguientes ante el Consejo de Estado en los términos del artículo 269 de este Código"

✓ **Caso Concreto**

Pues bien, respecto a la primera solicitud del demandante, la cual radica en ratificar el oficio que comunicó el decreto de medidas cautelares, ordenado en auto del 26 de marzo de 2023, atiende este Despacho que, en efecto, se omitió invocar el fundamento legal por medio del cual se decretaron las medidas de embargo de las cuentas que posee la Fiscalía General de la Nación en las distintas entidades bancarias, respecto a la excepción de inembargabilidad aplicable en este caso, por tanto, se ordenará por Secretaría, expedir un nuevo oficio comunicando la medida de embargo decretada en el auto arriba mencionado, invocando el fundamento legal que motivó el mismo.

En lo que respecta a la solicitud de extensión de jurisprudencia, de acuerdo a las consideraciones arriba anotadas, este Despacho le hace saber al demandante que lo solicitado no es procedente, por cuanto el trámite del que habla el Art. 102 y 269 del CPACA, se debe realizar primeramente, ante la autoridad administrativa competente de reconocer el derecho, y en caso de negarlo, o guardar silencio dentro de los 30 días que indica la norma, deberá el solicitante acudir ante el Consejo de Estado, para que resuelva sobre lo pertinente, quien, entre otras cosas rechazará de plano la solicitud, si el peticionario con anterioridad acudió a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Es necesario aclarar que, la autoridad pública de la que habla la norma ibídem, **no debe confundirse con la autoridad judicial que tiene en su conocimiento el proceso contencioso administrativo**, pues como lo establece dicha norma, el trámite de extensión de jurisprudencia se realiza con anterioridad a acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo cual evidentemente no ocurre en este caso, por tanto, tal solicitud se torna improcedente en el presente asunto, por lo que se negará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por secretaría, expídase nuevo oficio dirigido a las distintas entidades bancarias, comunicando la medida de embargo decretada mediante auto del 26 de marzo de 2023, en el cual deberá invocarse el fundamento legal por el cual se decretó la referida medida.

**SEGUNDO: NEGAR** por improcedente la solicitud de extensión de jurisprudencia realizada por el demandante, conforme las razones brevemente expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ**



Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, **04 de agosto de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **32** a las 8:00 A.M

---

**Aura Elisa Portnoy Cruz**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Martha Ligia Zarate Ortiz**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 001**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2279fc7ffd280f5bd22a07f7b50f6b811acf90c6bd7cf5309f977e40355ab1**

Documento generado en 03/08/2023 10:13:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

